



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 194/2014

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Infraestructura**

**Recurrente: Diogenes Garcia**

**Expediente: 194/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 194/2014, promovido por Diogenes Garcia en contra de la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014), Diogenes Garcia presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Infraestructura, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00135314, en los siguientes términos:

*"En nota publicada por el siglo de Torreón con fecha 21 de marzo de 2014. El Consejo del fondo metropolitano de la laguna aprobó deversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad por 487.7 millones de pesos, solicito de todas las obras su ubicación, licitación empresa que gano dicha licitación, costo y fecha de inicio. Licitación de los proyectos ejecutivos costo y empresa que se lo adjudico. Licitación de los estudios de factibilidad, costo y empresa que se lo adjudico". sic*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintidós (22) de abril del año en curso, el sujeto obligado notificó prórroga al solicitante, para efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha ocho (08) de mayo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila 7 de mayo de 2014  
Oficio No. DJ/UAT/080/2014

Diógenes García  
Presente

En atención a su solicitud con folio No. 00135314, recibida en esta Secretaría a través del Sistema Infocoahuila en fecha 21 de marzo de 2014, donde requiere:

>>[...] En nota publicada por el siglo de terrón con fecha 21 de marzo de 2014. El consejo del fondo metropolitanos de la laguna aprabo diversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad por 487.7 millones de pesos. Solicito de todas las obras su ubicación, Notación empresas que gana dicha Notación, costo y fecha de inicio. Limitación de los proyectos ejecutivos costo y empresa que se lo adjudica<<

Al respecto me permito hacer entrega, en forma electrónica via infomex de la información como se encuentra en los archivos de esta Dependencia, haciendo de su conocimiento que el Fondo Metropolitano de la Laguna le corresponde el 50% de su totalidad al estado de Coahuila y el otro 50% al estado de Durango. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos con el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

Gracias por ejercer tu derecho a la información

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Director Jurídico

Lic. Guillermo López Elizondo

c.c.p. Lic. Francisco Saracho Navarro Secretario de Infraestructura  
c.c.p. Archivo  
GNE/Inam

Centro de Gobierno planta base,  
Bulevar Fundadores con  
Bulevar Centenario de Terceño  
Saltillo, Coahuila, CP 25296



**CUARTO. RECURSO.** En fecha doce (12) de mayo del año dos mil catorce (2014), Diogenes García interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

No contestaron lo que solicite, pues yo pedí los proyectos ejecutivos de las obras, las bases de las licitaciones, el monto con el que se adjuntaron cada una de dicha obras y el nombre de la empresa que ganó cada obra. sic

**QUINTO. TURNO.** El día catorce (14) de mayo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 194/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/723/14, en fecha veintisiete (27) de mayo del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintiocho (28) del mes de mayo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 194/2014, interpuesto por Diogenes Garcia en contra de la Secretaría de Infraestructura. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

El día treinta (30) de mayo del año en curso, se envió oficio número ICAI/833/2014 a la Secretaría de Infraestructura, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha seis (06) de junio del año en curso, la Secretaría de Infraestructura emitió contestación al presente recurso.



Expediente: 194/2014  
Recurrente: Diógenes García

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTE:**

Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo, Director jurídico y Titular de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P. 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, compareció dentro del expediente 194/2014 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Diógenes García en contra de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila, en cumplimiento de lo solicitado estando en tiempo y forma, procedo a emitir mi contestación en los siguientes términos:

1.- En fecha 21 de febrero de marzo, el hoy recurrente presentó, vía electrónica a través de la plataforma Infecoahuila, la solicitud de información con número de folio 00135314 en la cual requiere

*«[...] En nota pública por el siglo de torreon con fecha 21 de marzo de 2014 El consejo del fondo metropolitano de la laguna aprobó diversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad de 487.7 hectáreas de la zona de influencia de la laguna de Coahuila de Zaragoza»*

Centro de Gobierno planta baja, Blvd. Fundadores con Blvd. Centenario de Torreón Saltillo, Coahuila, CP 25020

*[Handwritten signature and stamp]*



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

millones de pesos Solicito de todas las obras su ubicación, licitación empresas que ganó dicha licitación, costo y fecha de inicio. Licitación de los proyectos ejecutivos costo y empresa que se lo adjudico<<

2.- En estricto apego a las disposiciones legales, en fecha 7 de mayo del año en curso, ésta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio DJ/UAT/080/2014.

3.- Posteriormente el día 12 de mayo, el ciudadano presentó vía electrónica ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Recurso de Revisión RR00015014, radicado por dicha autoridad bajo el número de expediente 194/2014, el cual a la letra señala como motivo de inconformidad que:

No contestaron lo que solicité, pues yo pedí: los proyectos ejecutivos de las obras, las bases de las licitaciones, el monto con el que se adjudicaron cada una de dichas obras y el nombre de la empresa que ganó cada obra.

4.- Estando en el momento procesal oportuno, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada mediante oficio DJ/UAT/080/2014 dentro del procedimiento de acceso a la información, fundado en lo siguiente:

Al solicitante se le presentó una lista de las obras que conforman el denominado Fondo Metropolitano, haciendo hincapié en que para este fondo, el

Centro de Gobierno planta baja,  
Bulevar Fundadores con  
Bulevar Centenario de Tormón  
Saltillo, Coahuila, CP 25296



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

50% del presupuesto sería aportado por el Estado de Coahuila y el otro 50% por el Estado de Durango, fundamentando la respuesta en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se presentó la información tal y como se encontraba en los archivos de esta Secretaría.

Aunado a esto, el usuario solicitó la entrega de la información referente a los proyectos ejecutivos, las licitaciones de las obras, el monto y el nombre de la empresa a las cuales se adjudicaron, documentación con la que la Secretaría de Infraestructura no cuenta al día de hoy en virtud de que aún no es generada, por no encontrarse licitadas ninguna de las propuestas de obra para el fondo Metropolitano de la Laguna.

Siguiendo en este orden de ideas, por lo que hace al Proyecto Ejecutivo, al cual la Ley General de Obras Públicas y Servicios relacionada con las mismas define como:

...el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones.

En este caso en particular, la Secretaría se encuentra imposibilitada para brindar este tipo de información, ya que al no estar licitada ninguna de las obras propuestas dentro del Fondo Metropolitano, al entregar un proyecto ejecutivo, se estaría proporcionando datos relevantes respecto de las especificaciones técnicas del proyecto, que cualquier concursante podría utilizar en su favor, concediéndole una clara ventaja sobre los demás oferentes que lo beneficiaría durante el

Centro de Gobierno plaza base,  
Dulce María Fernández  
Bulevar Centenario de Torreón  
Saltillo, Coahuila, CP 25294



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



*"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."*

procedimiento licitatorio, violando con esto los principios básicos de toda licitación pública de igualdad y debido proceso, en el cual se favorecería o perjudicaría a unos o en detrimento de otros, lo que a su vez trae como consecuencia una afectación patrimonial del propio Estado al tener información detallada de una obra antes de realizarse la licitación de la misma.

Por lo cual, en razón de antes manifestado se lo hace una atenta invitación al solicitante para que revise el sistema CompraNet ([www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)), el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, desarrollado por la Secretaría de la Función Pública, con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública. en esta plataforma encontrará al momento de realizarse las licitaciones, las bases de las mismas, especificaciones técnicas y demás información relacionada con cada una de las propuestas de obra para el Fondo Metropolitano de la Laguna, y a la cual puede ingresar sin necesidad de formar parte del padrón de contratistas o estar registrado de alguna manera.

De lo anteriormente expuesto y fundado se desprende que:

- 1.- La Secretaría de Infraestructura presentó en tiempo y forma la información como se encuentra en sus archivos
- 2.- Que esta Secretaría no cuenta hasta este momento con información sobre licitaciones ya que la mismas no se han llevado a cabo.
- 3.- Que la Secretaría de Infraestructura no puede otorgar información sobre proyectos ejecutivos de las obras hasta en tanto no se hayan sido licitados en virtud de que se daría una clara ventaja a los participantes de una licitación. ✓

Centro de Gobierno Planta Baja,  
Bulevar Fundadores con  
Bulevar Centenario de Tormón  
Saltillo, Coahuila, CP 25794



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

Acredito lo antes expuesto con las siguientes.

#### PRUEBAS

1- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que benefician a los interés de la Secretaría de Infraestructura y específicamente el oficio DJUAT/080/2014 de fecha 22 de abril de 2014, el cual corresponde a la respuesta otorgada en razón de la solicitud con número de folio 00135314, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a dicha solicitud.

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficio a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

#### DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 106, 112, 126 fracción III, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Así como en el artículo 31 de la Ley Orgánica para Administración Pública para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito

Centro de Gobierno planta baja,  
Culver Fundadores con  
Bulevar Centenario de Torreón  
Saltillo, Coahuila, CP 25296



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014, Año de los y las Jóvenes Coahuilenses"

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

### PRUEBAS

1- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente físico y electrónico en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura y específicamente el oficio DJ/UAT/090/2014 de fecha 22 de abril de 2014, el cual corresponde a la respuesta otorgada en razón de la solicitud con número de folio 00135314, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a dicha solicitud

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficia a los intereses de la Secretaría de Infraestructura

### DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 3 fracción XVIII, 97 fracción V, 106, 104, 126 fracción III, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Así como en el artículo 31 de la Ley Orgánica para Administración Pública para el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito

Centro de Gobierno planta Baja  
Bulevar Fundadores con  
Bulevar Centenario de Toralón  
Saltillo, Coahuila, CP 25296



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 194/2014



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses."

PRIMERO: Tenemos por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Orógenes García, en contra de la Secretaría de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Infraestructura en el procedimiento de acceso a la información No. De folio 00135314.

Saltillo, Coahuila a 2 de junio de 2014  
PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Guillermo N. López Elizondo  
Director Jurídico

Centro de Gobierno planta baja,  
Bulevar Forestal s/n con  
Bulevar Centenario de Torreón  
Saltillo, Coahuila, CP 25304

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día ocho (8) de mayo del mismo año, previa notificación de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve (09) de mayo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha doce (12) de mayo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del

día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La solicitud consiste en saber ubicación de obras, licitación, empresa que ganó dicha licitación, costo y fecha de inicio; licitación de los proyectos ejecutivos, costo y empresa que se lo adjudicó; licitación de los estudios de factibilidad, costo y empresa que se lo adjudicó, con base en la nota publicada por el Siglo de Torreón con fecha 21 de marzo de 2014, en la que se anuncia que el Consejo del fondo metropolitano de la laguna aprobó diversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad por 487.7 millones de pesos.

En respuesta el sujeto obligado le pone a disposición en una tabla esquemática que incluye información respecto a diversas obras.

El particular se inconformó con la citada respuesta al considerar que no se le proporcionó lo que solicitó.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información proporcionada es completa y corresponde con lo solicitado por el ciudadano.

**SEXTO.** A partir de lo antes expuesto se analiza cada uno de los puntos solicitados los cuales se enumeran por razón de método.

Con base en la nota publicada por el siglo de Torreón con fecha 21 de marzo de 2014, en la que se anuncia que el Consejo del Fondo Metropolitano de la Laguna aprobó diversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad por 487.7 millones de pesos.

Se solicita:

- 1.- Ubicación de todas las obras
- 2.- Licitación
- 3.- Empresa que ganó dicha licitación
- 4.- Costo
- 5.- Fecha de inicio
- 6.- Licitación de los proyectos ejecutivos
- 7.- Costo
- 8.- Empresa que se lo adjudicó
- 9.- Licitación de los estudios de factibilidad
- 10.- Costo
- 11.- Empresa que se lo adjudicó

En respuesta el sujeto obligado manifiesta al ciudadano que la información que pone a su disposición es como se encuentra en los archivos de la Dependencia, explicando que al Fondo Metropolitano de la Laguna le corresponde el 50 por ciento de su

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

totalidad al Estado de Coahuila y el otro 50 por ciento al Estado de Durango. de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Aunado a lo anterior le proporciona información en una tabla esquemática a siete columnas bajo los siguientes rubros: Nombre de la obra; Municipio; Inversión (millones de pesos); No. de obras; Dependencia Ejecutora; Dependencia Normativa; Plazo de Entrega.

Sobre el particular puede advertirse que si bien, la información proporcionada arroja un listado de obras con referencia del sitio en el que se ubican, así como el monto de la inversión en cada una de ellas, lo cual corresponde al punto dos y cuatro de la solicitud, los demás puntos requeridos no fueron respondidos, además de que la diversa información consistente en número de obras, dependencia ejecutora, dependencia normativa, y plazo de entrega, no fue solicitada por el recurrente.

De tal forma puede establecerse que los puntos consistentes en licitación, empresa que obtuvo la obra mediante la licitación, la fecha de inicio de las obras, la licitación de los proyectos ejecutivos, el costo, la empresa que se lo adjudicó, la licitación de los estudios de factibilidad, el costo y la empresa a quien se adjudicó, no fueron entregados al recurrente.

En virtud de lo anterior puede establecerse que la respuesta del ente obligado es incompleta.

Al respecto, es de señalarse que ante una solicitud de acceso a la información, todo sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que le es requerida, con fundamento en el artículo 8 de la ley que rige la materia, siempre y cuando se encuentre en sus archivos y no sea reservada o confidencial.

Para tal efecto la entidad pública debe en función del principio de exhaustividad, realizar una búsqueda en sus archivos y atender todos y cada uno de los puntos, fundando y motivando la respuesta a cada aspecto de la solicitud, inclusive si fuera el caso declarando la inexistencia de alguna información, con base en el artículo 107 de la ley que rige la materia, pero sin dejar de atender cada punto requerido, a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes.

Cabe mencionar que el sujeto obligado en su contestación al presente recurso de revisión, aporta información que no entregó al recurrente al momento de dar respuesta a la solicitud, sin embargo como se ha reiterado por esta autoridad, el recurso de revisión no es el medio para dar respuesta a una solicitud, por el momento procesal en el que nos encontramos y que de entregar dicha información al recurrente se le dejaría en estado de indefensión en caso de inconformidad con la información entregada.

Por lo anterior toda vez que la información proporcionada es incompleta es procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que entregue al recurrente la información solicitada que incluya licitación, empresa que ganó dicha licitación, costo y fecha de inicio; licitación de los proyectos ejecutivos, costo y empresa que se lo adjudicó; licitación de los estudios de factibilidad, costo y empresa que se lo adjudicó, con base en la nota publicada por el siglo de Torreón con fecha 21 de marzo de 2014, en la que se anuncia que el Consejo del fondo metropolitano de la laguna aprobó diversas obras, así como proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad por 487.7 millones de pesos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Infraestructura para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo,

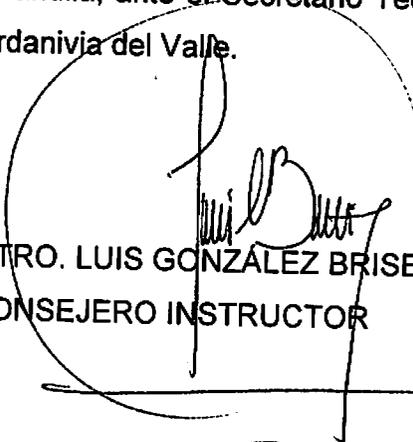
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 194/2014

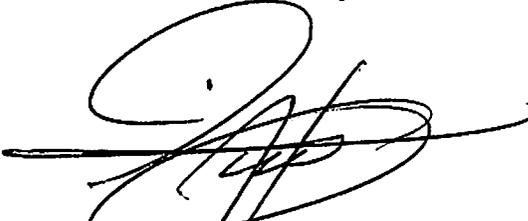
Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



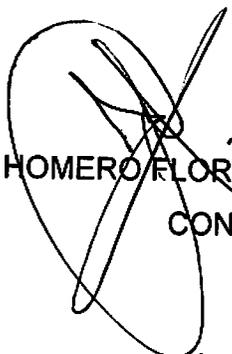
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANRIQUEZ JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión  
Número de Expediente 194/14. \*\*\*